

# Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

MARTES 26 de agosto de 2014 No. 27 Tomo CCC

Director General: Héctor Salvatierra

www.dca.gob.gt

## EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

### ORGANISMO EJECUTIVO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuérdase declarar el estado de calamidad pública focalizado en los departamentos de Jutiapa, Chiquimula, Santa Rosa, Quiché, El Progreso, Huehuetenango, Baja Verapaz, Zacapa, Retalhuleu, Sololá, Totonicapán, Chimaltenango, San Marcos, Guatemala, Suchitepéquez y Jalapa de la República de Guatemala.

Página 1

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuérdase conceder la nacionalidad guatemalteca por naturalización a la señora ISAAF AL MAWAS AL MAWAS.

Página 3

#### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase aprobar la medida efectuada en el baldío denominado "SAN JOSÉ SESAQUIQUIB" ubicado en jurisdicción del municipio de Santa María Cahabón, departamento de Alta Verapaz.

Página 3

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia Evangélica IGLESIA EVANGÉLICA EBENEZER TORRE FUERTE.

Página 5

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase aprobar la ampliación del Presupuesto de Ingresos del Instituto Nacional de Comercialización Agrícola (Indeca), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

Página 6

#### MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase aprobar el decremento de cero punto cero cero tres centavos de quetzal (Q.0.003) por mililitro, como ajuste de precio por concepto de fluctuación de precios en menos, sobre la base del precio de cero punto cero sesenta y siete centavos de quetzal (Q.0.067) por mililitro, siendo el nuevo precio del mililitro de cero punto cero sesenta y cuatro centavos de quetzal (Q.0.064) para el producto Fórmula especializada, pacientes diabético, Adultos.

Página 7

Acuérdase aprobar el decremento de cero punto cero cinco centavos de quetzal (Q.0.05), como ajuste de precio por concepto de fluctuación de precios en menos, sobre la base del precio de ochenta Quetzales exactos (Q.80.00), siendo el nuevo precio de setenta y nueve Quetzales con noventa y cinco centavos (Q.79.95), para los productos Medias antiembólicas de compresión graduada: tobillo 18 cateter, pantorrilla 14 cateter, muslo 10 mmHg y rodilla 8mmHg; tallas pequeñas, medianas y grandes.

Página 7

### ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 8
- Líneas de Transporte	Página 8
- Disolución de Sociedad	Página 8
- Patentes de Invención	Página 8
- Registro de Marcas	Página 9
- Títulos Supletorios	Página 9
- Edictos	Página 13
- Remates	Página 19
- Constituciones de Sociedad	Página 23
- Modificaciones de Sociedad	Página 24
- Convocatorias	Página 25

## ORGANISMO EJECUTIVO



### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuérdase declarar el estado de calamidad pública focalizado en los departamentos de Jutiapa, Chiquimula, Santa Rosa, Quiché, El Progreso, Huehuetenango, Baja Verapaz, Zacapa, Retalhuleu, Sololá, Totonicapán, Chimaltenango, San Marcos, Guatemala, Suchitepéquez y Jalapa de la República de Guatemala.

### DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 3-2014

Guatemala, 25 de agosto de 2014

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado y sus autoridades garantizar a los habitantes de la Nación, el pleno goce de los derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala establece y que en casos de calamidad pública, puede cesar la plena vigencia de algunos derechos previa declaratoria del Presidente de la República, en Consejo de Ministros, calificando la situación particular según su naturaleza y gravedad y aplicando las medidas legales correspondientes, en lo estrictamente necesario de conformidad con la Ley de Orden Público.

#### CONSIDERANDO

Que organismos científicos internacionales y nacionales han determinado que la variabilidad climática y el fenómeno de "El Niño", inducen a condiciones de clima extremo manifestándose en canícula prolongada que afecta la subsistencia, la salud, el bienestar y la economía de los habitantes en los departamentos de Jutiapa, Chiquimula, Santa Rosa, Quiché, El Progreso, Huehuetenango, Baja Verapaz, Zacapa, Retalhuleu, Sololá, Totonicapán, Chimaltenango, San Marcos, Guatemala, Suchitepéquez y Jalapa de la República de Guatemala.

#### CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CONASAN- desarrolló una evaluación de daños ocasionados por canícula prolongada en el año dos mil catorce, determinando que su ocurrencia conlleva a consecuencias que se extienden y agravan conforme la situación se prolonga, afectando los sistemas productivos, principalmente los agropecuarios; asimismo, incrementa la vulnerabilidad ante desastres de la población, con la probabilidad de disminución aguda de la producción, ingresos y acceso a los alimentos, alcanzando valores críticos, por la reducida capacidad de respuesta de la población ante estas situaciones.

#### POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 1, 2, 3, 138, 182 y 183 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 139 de la misma, y 1, 2, 6, 14, 15, 25, 28, 31, 32 y 36 del Decreto Número 7 de la Asamblea Constituyente de la República de Guatemala, Ley de Orden Público.

#### EN CONSEJO DE MINISTROS

#### DECRETA

**Artículo 1. Declaratoria.** Declarar el estado de calamidad pública focalizado en los departamentos de Jutiapa, Chiquimula, Santa Rosa, Quiché, El Progreso, Huehuetenango, Baja Verapaz, Zacapa, Retalhuleu, Sololá, Totonicapán, Chimaltenango, San Marcos, Guatemala, Suchitepéquez y Jalapa de la República de Guatemala.

**Artículo 2. Justificación.** El estado de calamidad pública se declara como consecuencia de la variabilidad climática y el fenómeno de "El Niño", que inducen a condiciones de clima extremo manifestándose en canícula prolongada que afecta la subsistencia, la salud, el bienestar y la economía de los habitantes de los 16 departamentos del país indicados y directamente a las familias que dependen de la agricultura de infra-subsistencia y subsistencia y que no cuentan con reservas de alimentos.



**Artículo 3. Objetivo.** El estado de calamidad pública tiene como objeto coordinar interinstitucionalmente, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional -SINASAN-, la intervención para la prevención, preparación, respuesta y recuperación asociadas a la sequía, de acuerdo a la estrategia de protección social contra el hambre estacional, aprobada por el Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CONASAN- y todo lo que conlleve asegurar la disponibilidad y el abastecimiento permanente y suficiente de los alimentos necesarios para la población afectada, a través de un equilibrio razonable entre la producción, comercialización e importación de alimentos.

**Artículo 4. Plazo.** El estado de calamidad pública se declara por un plazo de treinta días a partir de la vigencia del presente Decreto Gubernativo.

**Artículo 5. Medidas.** Durante el plazo del estado de Calamidad Pública se decretan las medidas siguientes:

- Implementar todas las acciones que tiendan a atender los daños derivados de los efectos de la sequía que afecta parte del territorio nacional, así como prevenir el riesgo que la misma produzca, todas en la forma, circunstancias y lugares que la situación lo requiera; la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado -CONRED-, coordinará al respecto;
- Establecer las medidas sanitarias que las circunstancias demanden;
- Instruir a todas las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional -SINASAN- para que participen y colaboren en el ámbito de sus competencias con el propósito de hacer efectivas las acciones que se determinen para garantizar a la población la recuperación de sus medios de vida; y,
- Instruir al Ministerio de Relaciones Exteriores para que gestione la Asistencia y Ayuda Humanitaria Internacional.

**Artículo 6. Adquisición de bienes, suministros, servicios y contrataciones.** Se autoriza la compra de bienes, suministros y servicios, así como las contrataciones relacionadas con el objeto del presente Decreto Gubernativo, sin sujetarse a los requisitos que establece el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, bajo la estricta responsabilidad de las dependencias correspondientes.

**Artículo 7. Donaciones, asistencia y ayuda humanitaria, recuperación y otros relacionados.** Las donaciones, asistencia y ayuda humanitaria, recuperación y otros relacionados que permitan la atención, rehabilitación y desarrollo de las capacidades locales de los departamentos afectados, deberán ser consignadas y registradas a nombre de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado -CONRED-, debidamente respaldadas por la solicitud de Asistencia y Ayuda Humanitaria Internacional emitida a través del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala y en todos los casos deberán cumplir con los requisitos y normas aduaneras, arancelarias y no arancelarias, vigentes en el país, las que se darán a conocer a los cooperantes internacionales junto con la solicitud de ayuda humanitaria mencionada. En los casos que las donaciones vengan consignadas a otras instituciones públicas u organizaciones no gubernamentales, nacionales o internacionales, que estén debidamente acreditadas y representadas en el país, el consignatario deberá realizar el "endoso legal" a favor de CONRED antes de realizar los trámites de importación de las donaciones, las que deberán venir debidamente respaldadas por los requisitos y normas establecidas para Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado CONRED. En todos los casos, el ingreso de las donaciones exentas quedan bajo el control y supervisión de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-. Los consignatarios de las donaciones que lleguen al país

después de que haya concluido oficialmente el plazo de vigencia de la Calamidad Pública, deberán cumplir con los trámites ordinarios para solicitar la exención de impuestos ante la SAT, antes de que ésta autorice el ingreso de las donaciones al país. Esas donaciones no estarán afectas al cumplimiento de lo establecido en el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto. Se dará cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo Número 109-96, Ley de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado y su Reglamento, que establecen que las donaciones que se reciban quedan exentas de toda clase de impuestos, incluyendo el pago de Derechos Arancelarios de Importación -DAI- y el Impuesto al Valor Agregado -IVA-.

**Artículo 8. Exención de impuestos.** Durante el tiempo que dure la vigencia del Estado de Calamidad Pública se otorga a la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado -CONRED-, exención del pago de los derechos arancelarios a la importación y del Impuesto al Valor Agregado por las donaciones que ingresen al país durante la vigencia del estado de calamidad pública indicado en el presente Decreto Gubernativo.

**Artículo 9. Colaboración.** Todas las entidades y dependencias que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional -SINASAN- deben participar y colaborar en el ámbito de sus competencias con el propósito de hacer efectivas las acciones que se determinen para garantizar a la población la recuperación de sus medios de vida.

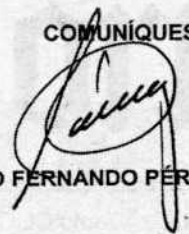
**Artículo 10. Gestión presupuestaria y administrativa.** Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que identifique y asigne los espacios presupuestarios para atender esta emergencia y traslade los recursos financieros a las unidades ejecutoras del gasto de conformidad con sus mandatos legales y facilite las gestiones administrativas correspondientes para la oportuna y adecuada recepción de las donaciones con base a lo que establece este Decreto Gubernativo.

**Artículo 11. Comunicación.** Procede hacer del conocimiento del Honorable Congreso de la República el contenido del presente Decreto Gubernativo, para los efectos previstos en los artículos 138 y 139 de la Constitución Política de la República de Guatemala y oportunamente, se presente a ese organismo de Estado un informe circunstanciado de los hechos ocurridos y medidas adoptadas durante la respuesta de la emergencia con lo dispuesto en la ley.


**Artículo 12. Vigencia.** El presente Decreto Gubernativo entra en vigencia inmediatamente y deberá publicarse en el Diario de Centro América.





COMUNIQUESE

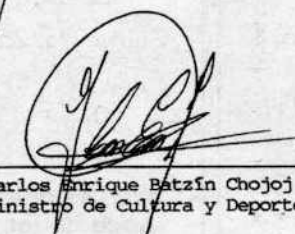

  
OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

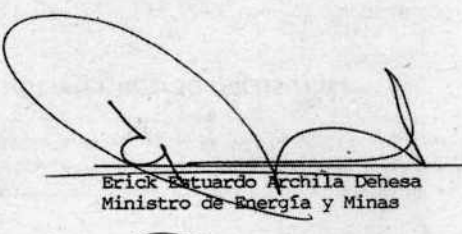

  
INGRID ROXANA BALDETTI ELÍAS  
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

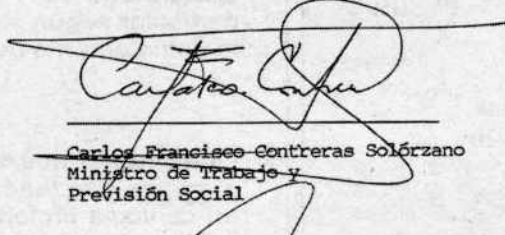

  
Lic. Gustavo Adolfo Martínez López  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

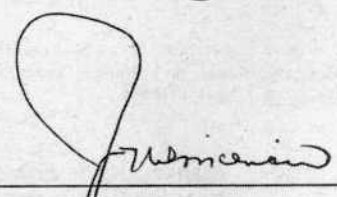

  
Edgar Leonel Rodríguez Lara  
Ministro de Desarrollo Social

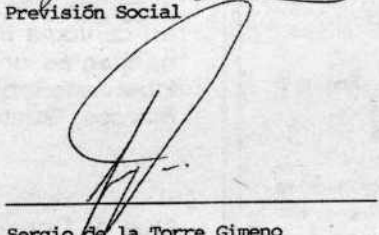

  
Michelle Melisa Martínez Kelly  
Ministra de Ambiente y  
Recursos Naturales

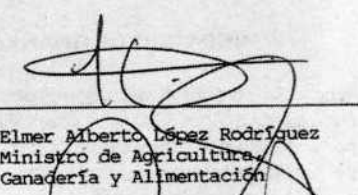

  
Carlos Enrique Batzín Chojó  
Ministro de Cultura y Deportes

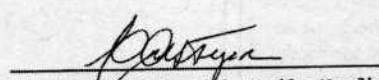

  
Erick Estuardo Archila Dehesa  
Ministro de Energía y Minas



  
Carlos Francisco Contreras Solórzano  
Ministro de Trabajo y  
Previsión Social

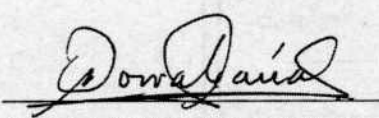

  
Jorge Alejandro Villavicencio Alvarez  
Ministro de Salud Pública y  
Asistencia Social

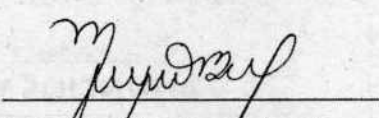

  
Sergio de la Torre Gimeno  
Ministro de Economía

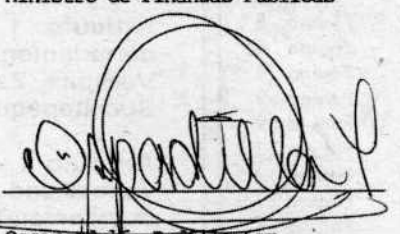

  
Elmer Alberto López Rodríguez  
Ministro de Agricultura,  
Ganadería y Alimentación

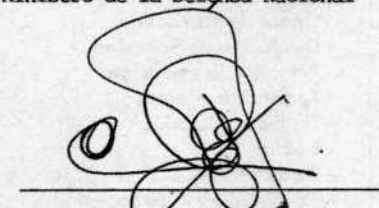

  
Cinthya Carolina del Aguila Mendizabal  
Ministra de Educación


  
Alejandro Jorge Sinibaldi Aparicio  
Ministro de Comunicaciones,  
Infraestructura y Vivienda


  
Dorval José Manuel Carías Samayoa  
Ministro de Finanzas Públicas


  
Manuel Augusto López Ambrocio  
Ministro de la Defensa Nacional


  
Oscar Adolfo Padilla Lam  
Viceministro de Relaciones Exteriores  
Encargado del Despacho


  
Héctor Mauricio López Bonilla  
Ministro de Gobernación